

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña sábado 15 de mayo de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península de 16 de abril de 1813.

Continuamente llegan á manos de la Regencia del reino representaciones y solicitudes relativas á los establecimientos de enseñanza, caridad, correccion y beneficencia, que faltos de los recursos indispensables para atender á sus necesidades, reclaman la atencion y los auxilios del Gobierno. En unos la enagenacion, hecha estos años pasados de sus fincas y propiedades; en otros la interrupcion de los arbitrios destinados á su subsistencia; en otros la rapidez y espíritu de destruccion que acompañan al feroz enemigo que devasta nuestro territorio; en otros la urgencia que ha obligado á echar mano de toda especie de recursos para las imprescindibles atenciones de la guerra; y en muchos, por último, el desórden y confusion que nacen inevitablemente de las calamitosas circunstancias que nos rodean, han privado á los establecimientos mas útiles de gran parte de los medios necesarios para su conservacion, y amenazan á no pocos de ellos con su total ruina.

La Regencia del reino, ya que no puede seguir los movimientos de su compasivo corazon, y acudir desde luego al remedio de tantas necesidades en los términos que le dicta su buen deseo, no por eso se cree dispensada de meditar y poner por obra los medios de disminuir, cuanto sea posible, el daño por lo presente, y de preparar su completo remedio para lo sucesivo.

Para el logro de tan laudables fines, y para poder proponer á S. M. medidas y providencias generales, que abracen todos los objetos, atendiendo proporcionalmente á ellos segun exija su importancia ó su urgencia, y fixando un sistema en que las providencias parciales y aisladas no se perjudiquen mutuamente con menoscabo del bien público y de los mismos establecimientos; es forzoso tener un conocimiento circunstanciado é individual de todos ellos, de su objeto, de su estado actual y de sus recursos; para que encaminándose con la instruccion conveniente en materia de tanta importancia, se pueda llegar con seguridad al acierto.

El desempeño de informes tan indispensables es

propio de los gefes políticos de las provincias, de las diputaciones de estas y de los ayuntamientos de los pueblos. La Regencia, bien persuadida de que todos contribuirán por su parte con el mayor celo y diligencia á que se realicen sus justas y benéficas intenciones, desea que lo hagan de un modo claro y uniforme, que simplifique y facilite esta operacion importante. A este fin S. A. despues de mandar que se forme expediente general sobre la materia, y que se reunan á él todas las exposiciones particulares que se le han dirigido para su determinacion clasificada, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los gefes políticos de las provincias, de acuerdo con las diputaciones provinciales, donde las hubiere, como presidentes de ellas, comunicarán esta circular, luego que la reciban, á los ayuntamientos de los pueblos.

2.º Los ayuntamientos procederán, sin pérdida de tiempo á formar un estado de todos los establecimientos de instruccion, caridad, correccion y beneficencia que existan en los respectivos pueblos y sus términos.

3.º En dichos estados se comprehenderán las escuelas de primeras letras, dibuxo, latinidad y demas consagradas á la enseñanza de la niñez, seminarios, colegios, universidades, academias, bibliotecas públicas, hospitales, hospicios de todas clases, inclusas, cárceles y casas de reclusion, &c. pero no los establecimientos de la misma clase pertenecientes al ejército y armada.

4.º Hecho el estado ó catálogo de los establecimientos de cada pueblo, se formará artículo á parte, y en papel separado, de cada uno de los establecimientos, y se expresará en él con toda claridad: 1.º El nombre del establecimiento. 2.º Su instituto ú el objeto de su fundacion. 3.º Sus patronos. 4.º Sus rentas por un quinquenio, y de donde proceden estas. 5.º El estado en que se halla actualmente el establecimiento. 6.º Las mejoras ó desmejoras que haya tenido. 7.º Las mejoras de que es susceptible.

5.º Todas las escuelas de primeras letras de cada pueblo se comprehenderán en un solo artículo, y lo mismo se hará con las de latinidad, dibuxo, hilazas y otras, cuando haya varias para una misma clase de enseñanza:

6.º Para todos estos objetos se entenderán los

ayuntamientos en derecho con los gefes ó directores inmediatos de los establecimientos, los cuales deberán comunicar con prontitud y claridad las noticias que los ayuntamientos les pidan.

7.º A los dos meses de comunicada esta circular á los ayuntamientos, deberán tener ya formadas las relaciones, y remitirlas al gefe político de la provincia, para que este, en el término de otro mes, las dirija originales, y con su informe, á la secretaria de la Gobernación de mi cargo.

De órden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cadix 16 de abril de 1813.—

Juan Alvarez Guerra.

Oposicion de los eclesiásticos, y especialmente del R.º obispo de Oviedo al cumplimiento de los decretos del soberano Congreso Nacional sobre la abolicion del impio tribunal de la inquisicion.

El español que sabe su religion, y los deberes que ella impone á todos los que la profesan, no puede menos de admirarse al contemplar que aquellos que por instituto la debieran hacer respetable y amable á todos los hombres, pues tal la hizo Jesucristo, la pongan en ridiculo y hagan sospechosa y odiosa su doctrina, empleando para ello la intriga, el fraude y el engaño con el depravado fin de sostener un tiránico imperio socorrido de la santidad de una religion que le detesta. Qué se dirá en el parlamento de nuestra aliada la Gran-Bretaña á la pretension de los católicos de Irlanda de emanciparse ó ser iguales en derechos con todos los demas bretones, cuando vean la conducta de nuestros prelados en cumplir uno de los mas justos decretos del poder legislativo, sancionado solemnemente, y mandado executar sin demora por el Gobierno? Qué dirán los libres bretones cuando oigan que un obispo clama por inquisicion, y dice que de su exercicio han recibido los feles tantas gracias? Qué dirán cuando vean que un obispo, á pretexto de bien y utilidad espiritual, hace prevalecer su particular opinion á la de todo un Congreso soberano, en donde la materia se ha discutido publicamente, en diferentes sesiones, con un detenido exámen, y despues de la propuesta de una comision? Qué dirán estos heroicos bretones, superiores á todas las naciones de la tierra por la libertad civil que gozan, cuando vean los pasos tortuosos de muchos de nuestros obispos, la conducta de algunos predicadores, y las máximas destrozadoras de algunos periodistas ministros del evangelio, que excitan á todos los de su ropa á la union y la fuerza para resistir la execucion de las leyes, é impedir la comunicacion de las ideas y de las luces, los progresos de las ciencias y de los conocimientos humanos? La fuerza en unos ministros del altar, y en los sacerdotes de una religion, cuyo reino no es de este mundo! La fuerza, con el suave y dulce exercicio de la autoridad episcopal, que en la iglesia católica es la principal autoridad! La

fuerza!::: y contra quien?::: Contra sus mismos hermanos! La union!::: y para qué la union?::: Para destruir el imperio de las leyes y atizar el fuego de la discordia en el Estado! Cuando tal oigan y tal vean los dichosos habitantes de las riberas del Tamesis, qué juicio formarán de la religion católica y sus ministros? Es esta, dirán, la religion que predica la paz y la concordia entre todos los hombres? Es esta la religion que se hace amable por su veracidad y santidad, y por la suavidad y dulzura de su doctrina? Si así es, cómo sus mismos ministros la quieren propagar y conservar, cual se propagó y conserva la religion de Mahoma, por la fuerza, el hierro y el fuego? Cómo dicen que esta religion no puede subsistir sin un tribunal sanguinario que en el nombre de Dios y de la santísima Trinidad ha inmolado ó quemado millares de españoles, de ingleses, franceses, &c. despoblando á la feraz España, y conduciéndola al mortal estado de debilidad que provocó los deseos de un tirano para dominarla? Si la religion católica manda la obediencia y puntual cumplimiento de las leyes del Soberano, cómo sus ministros resisten su execucion, claman á la union y la fuerza, y se atreven á representar al Gobierno contra un cuerpo legislativo, ó contra la execucion de una lei sancionada solemnemente? No es esto turbar la paz del estado? No es esto querer erigirse en soberanos? No es esto hacerse superiores á la lei? Como es que se unen entre sí y se excitan unos á otros para decirle al pueblo que sus representantes son impios, que las leyes que les dan son anti-católicas, y que no deben ó no pueden executarse? Si tal es el poder de estos eclesiásticos, no es este un cuerpo peligroso en el Estado? No es este un cuerpo que pondria en convulsion á los súbditos bretones, y arruinaria la libertad de que felizmente gozan? Fuera, pues, pretension de los católicos de Irlanda: giman si quieren conservar su catolicismo baxo el yugo y excomunion civil en que hoy viven; porque sus católicas máximas segun las vemos en España son incompatibles con la libertad civil y con la pronta execucion de las leyes que ha dado á la Gran-Bretaña la superioridad sobre las demas naciones del globo: Tal será el lenguaje de los ministros de S. M. B. cuando los amantes de la reforma, *the friends to reform* quieran esforzar sus razones para elevar á los católicos irlandeses é ingleses á la dignidad de ciudadanos británicos.

De esta manera la obcecacion y resistencia de los prelados y eclesiásticos españoles á la execucion de las leyes del Congreso soberano y á la voz de la razon, habrá sido causa de que la religion católica no se propague en las naciones, y de que en Irlanda se resfrie el catolicismo. Asi sucederia efectivamente sino hubiese en el Congreso y fuera de él eclesiásticos muy respetables y obispos muy sabios y muy católicos de una y otra España, que con sus razones y conducta han desmentido los paralogismos y negras maquinaciones de los atizadores del desorden. Es bien sabido cuanto se ha censurado por algunos sabios

extrangeros el artículo 12, entre otros, de nuestra Constitucion; pero cuanto mas se admirarán cuando oigan el lenguaje y razones de los que quieren un tribunal bárbaro para sostener una religion que es divina? Cual no será su espanto cuando oigan á los prelados de esta religion, cuyas máximas y doctrina dicen, *digitus Dei est hic*, esto es obra de Dios, clamar para apoyarla en la vigilancia y cuidado de tres majaderos; que como decia Quebedo, sentados ante una efigie y dos candeleros componian el tribunal de la inquisicion? Tribunal arbitrario, desconocido en los mil primeros años del cristianismo, y que en su oculto modo de proceder prueba ya que es un tribunal perverso é impío, pues como dice el Evangelio; *el que obra mal aborrece la luz!* Querer hacer santo y divino un establecimiento puramente humano, es un delirio y una estratagemá falaz que solo puede caber en los que abusando de la santidad de su ministerio pretenden que la religion sirva á sus pasiones y caprichos. Lo que es una mera opinion no debe ni ha debido predicarse como un dogma. Afortunadamente nuestras universidades literarias de Salamanca, Valladolid y Alcalá dieron su dictámen hace unos 30 años sobre otras opiniones, de que se acusaba á los católicos; las que algunos habian querido sostener como dogmas, é hicieron ver con una uniformidad de votos, singularmente las de Salamanca y Valladolid, que tales opiniones no eran dogmas de la religion católica, aunque la ignorancia ó mala fé de algunos doctores y ministros hubiesen querido darles este divino carácter. Asi hemos visto ahora á los católicos de Irlanda citar en apoyo de su pretension el dictámen de estas universidades; y hemos visto tambien con mucho gusto abolido por el soberano Congreso nacional un tribunal que era el oprobio de la religion católica: hemos visto que los prelados mas sábios y cuya conducta no está manchada con la connivencia de los crímenes de Godoi, han aprobado esta abolicion y han mandado poner en execucion sus decretos: hemos visto sabios y virtuosos párrocos, que no solo han executado esto mismo; sino lo que es mas se han opuesto abiertamente á las instigaciones de los que quieren dar la apariencia de religioso á lo que nada hace á la esencia de la religion:

Amamos esta religion; y hemos tenido la dicha de haber sido educados é instruidos en sus principios por los maestros mas morigerados y mas sabios de la nación española. Esté amor á la religion, las razones y conducta del Congreso nacional, y de tan sabios y virtuosos prelados y párrocos, mueven nuestra débil pluma á manifestar las maquinaciones y porte irregular de algunos ministros del altar, que resistiendo la execucion de los decretos de las Cortes y órdenes del Gobierno; trabajan por sepultarnos en la anarquía; privando de la libertad civil á su patria; y poniéndonos en las manos del opresor del mundo el tirano Napoleon, al mismo tiempo que degradan la religion católica.

Por desgracia vemos en este número de prela-

dos reluchantes al reverendo obispo de Oviedo, que gobernando la iglesia de una de las provincias no menos ilustradas de España, y fértil en varones constantes, mártires de la libertad, perseguidos por la cruel inquisicion, ha tenido la debilidad, por no decir otra cosa; de sucumbir á infames instigaciones, y de oponerse á la execucion de los decretos del soberano Congreso nacional. Confesamos con ingenuidad, que si la representacion por este ilustrísimo á la Regencia del reino contra los decretos del Soberano, inserta el 30 de abril en un periódico de esta capital, nos causó grande sorpresa, aún nos la ha causado mayor la correspondencia publicada en el suplemento al *Observador de Asturias* de 5 de mayo, entre aquel digno gefe político y su reverendo obispo. Por esta correspondencia se evidencia que el R.^o obispo en 13 de abril estaba resuelto á dar cumplimiento á los decretos del Congreso, y que el 20 del mismo habia mudado de dictámen, comportándose despues con los empleados civiles del Gobierno de un modo insultante y poco decoroso á su misma persona. Vamos á insertar ahora todos estos documentos en los mismos términos en que los publica el periódico de Asturias, y mas adelante insertaremos tambien la representacion con algunas reflexiones. De esta manera el público podrá juzgar con acierto, y conocerá que á pretexto de la religion quieren algunos eclesiásticos deslumbrados mantener á los españoles en la ignorancia y baxo el yugo de la esclavitud. Sentimos vernos precisados á explicarnos en estos términos; pero la fuerza de la verdad nos impone esta obligacion:

..... Cuando desmaya
Vencida la razon, por defenderla
Se debe atropellar el Orbe entero.
No hai patria entonces, deudo, sacerdocio,
Y si virtud que vitupere muda
Allí al silencio:

El periódico que hemos citado se expresa del modo siguiente:

“El Sr. gefe político en comision de esta provincia, para manifestar al público la falsedad de las voces que se han esparcido de haber supuesto la contestacion del ilustrísimo señor obispo de esta diócesis á la remision de los decretos de 22 de febrero de este año, que se extractó en la gaceta de este principado; ha mandado insertar literales todos los oficios que hai en el particular:

Correspondencia entre el Ilmo. Sr. obispo de esta diócesis y el Sr. gefe político en comision.

i.^o Ilmo. Sr.—La Regencia del reino con fecha 6 de marzo me incluye los adjuntos exemplares de los dos soberanos decretos sobre la extincion del tribunal de la inquisicion, y creacion en su lugar de los protectores de la fé, y manifesté que las Cortes generales y extraordinarias dirigen

á la nacion, en que se evidencian los urgentes y religiosos motivos que decidieron el ánimo de S. M. para aquella determinacion, á fin de que uno y otro se lean en el ofertorio de la misa, tres domingos consecutivos en todas las iglesias parroquiales de la monarquía, á efecto de que los haga circular y vele sobre su observancia. Espero que V. S. I. lo verifique con la mayor brevedad, á todos los curas párrocos de esta provincia, dando el primer exemplo la santa iglesia catedral como la matriz, y en donde cumplen con el precepto pascual todos los señores capitulares y demas dependientes, pues con la misma fecha lo hago á los ayuntamientos, á fin de que por su parte cuiden de su observancia, y me noticien la menor infraccion ú omision que observen en un asunto de tanta trascendencia, y que tanto interesa á la tranquilidad de conciencia de los fieles, que se ha procurado alarmar por una piedad mal entendida, ó acaso por siniestros y torcidos fines. Dios guarde &c. Oviedo 8 de abril de 1813.—*Manuel Maria de Acevedo*.—Ilmo. Sr. obispo de Oviedo.

2.º He recibido por el correo ordinario de ayer 12 de abril los dos decretos de 22 de febrero de este año sobre la extincion del tribunal de la inquisicion, y creacion en su lugar de los protectores de la fé, que V. S. menciona en su oficio de 11 del mismo abril, que recibí al anocheecer del propio dia de ayer 12, con órden de la Regencia del reino de 22 de marzo próximo pasado para reimprimirlos y circularlos á todos los pueblos de esta Diócesi juntamente con otros relativos al asunto; y quedo entendiendo en la execucion de todo con el celo y eficacia que exigen las soberanas disposiciones de S. M.—Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo y abril 13 de 1813.—*Gregorio obispo de Oviedo*.—Sr. gefe político en comision de este principado.

3.º Ilmo. Sr.—Con fecha 11 del actual dirigí á V. S. I. ochocientos exemplares de los soberanos decretos de las Cortes sobre la abolicion de la inquisicion, creacion de los tribunales protectores de la fé y manifiesto, en que el augusto Congreso expone á la nacion los justos motivos que le han precisado á esta determinacion, á fin de que V. S. I. se sirviese circularlos y hacer se publicasen en las parroquias segun se mandaba por S. M.—V. S. I. en el 13 me acusa el recibo expresando habersele remitido por la secretaría de Gracia y Justicia con real órden de la Regencia del reino para el mismo efecto, y quedar entendiendo en la execucion de todo, con el celo y eficacia que exigen las soberanas disposiciones de S. M.: para facilitar ésta los habia hecho reimprimir á mi costa, y dispuse poner en poder de V. S. I. tantos exemplares cuantas eran las parroquias de la provincia, que se devolvieron á mi secretaría con la expresion de que por ahora no se necesitaban. Aunque no se publicaron el domingo de Pascua, contra la letra de la lei que expresamente manda se haga el próximo despues del recibo, lo atribuí á que no se interrumpiese la solemnidad de aquel dia, y á suponer al clero cansado con la celebracion de los santos mis-

terios de la semana anterior; pero al ver que hoy tampoco se ha verificado, no pudo menos de llamar mi atencion pues estoi encargado de velar que se observen los decretos de las Cortes, y particularmente éste en que se halla comprometida la autoridad de S. M. y en que hai un empeño en alucinar, fascinar y seducir al pueblo. Yo en la gaceta he hecho tributar á V. S. I. el debido elogio por el celo y actividad con que prometia executar las sabias disposiciones de S. M., y me lisonjeaba que el clero de Asturias con el mayor placer imitaria y obedeceria el exemplo de su digno prelado y pastor: si este y la provincia ven tanta remision en un asunto que llama la atencion de todos, creerán que yo interpreté mal las expresiones de V. S. I. que no he hecho sino copiar, y que V. S. I. es uno de los que miran con disgusto estos decretos, y de los disidentes que se oponen á las soberanas resoluciones de S. M. En los que circulo á los ayuntamientos segun mi obligacion, les encargo me den cuenta de la menor omision ó falta que adviertan, y si observan que en ninguna parroquia se publican no sabrán á que atribuir esta discrepancia entre las dos autoridades, y podrán resultar disgustos de que se origine desdoro á la eclesiástica, y compromisos á la civil. Yo por mi parte tengo precision de dar cuenta de todo al supremo Gobierno, á cuya frente se halla un arzobispo, un primado y un cardenal de la santa iglesia romana, y S. A. primer executor de las leyes dadas por el soberano, tomará medidas tanto mas enérgicas cuanto ha sido el disgusto que han manifestado las Cortes generales al menor asomo de desobediencia del clero de Cádiz, que al fin ha oido la voz de la razon, de la religion y de la necesidad. Respeto la dignidad de V. S. I. y me merece su persona singular aprecio, circunstancias que me obligan á entrar en estas discusiones que en otro caso evitaria exigiendo solo una ciega obediencia á la lei á la que deben estar sujetos todos los españoles, sin distincion de estados ni clases. Espero que V. S. I. se sirva pensarlas con la madurez que exige su importancia, y darme á la mayor brevedad una contestacion clara y terminante de que en el próximo domingo se ha de verificar su publicacion en la santa iglesia catedral y parroquias de esta ciudad sin falta, ó espresarme en otro caso su voluntad para yo tomar la determinacion que crea convenir al desempeño de mi obligacion. Dios guarde &c. Oviedo 25 de abril de 1813.—*Manuel Maria de Acevedo*.—Ilmo. Sr. obispo de Oviedo.

(Se concluirá.)

AVISO.

La católica contestacion del comisario de guerra D. Lorenzo Perabeles á las *Dos palabras* del P. Fr. Vicente de Santa María, por ser demasiado larga, no ha podido insertarse como se habia ofrecido en el *Ciudadano por la Constitucion*; por lo mismo, y para mayor comodidad de los lectores se ha impreso por separado, y se vende en el mismo despacho del *Ciudadano*.

En la Oficina de Don Antonio Rodriguez.